



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 17 de Enero del 2014.

#### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 10939 de fecha 12 de Noviembre del 2014 e informe Legal N° 004-2014-SGAL-MPP y:

#### CONSIDERANDO:

Con Expediente Administrativo de la referencia el Sr. Segundo Emilio Goicochea Tabaco, deduce nulidad de Resolución de Alcaldía N° 554-2013-MPP, por contravenir, señala disposiciones del Régimen de Gestión Común y RENAST- D.S. N° 017-2009-MTC.

Precisa el nulisdicente que a la fecha de dictarse la resolución cuya nulidad se pretende, ya existía el nuevo convenio de Régimen de Gestión Común entre la Municipalidad Provincial de Chepén y la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, por lo que la autorización otorgada a la Empresa de Transporte El Faro debió ceñirse al marco legal establecido en dicho Convenio.

La Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece en su artículo 202.3 “*La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos*”.

Así mismo el artículo 104 de la Ley en comento señala en el inciso 1ero “*El inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos interés o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar...*”

Que mediante informe N° 004-2014-SGAL-MPP de fecha 06 de Enero del 2014, se sugiere emitir la resolución de alcaldía que declara el inicio del procedimiento administrativo de nulidad, debiéndose notificar al representante de la Empresa de Transporte y Servicios “El Faro S.R.L” con la finalidad que en el plazo de 6 días hábiles cumpla con presentar sus descargo.

Que, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** el Inicio del Procedimiento Administrativo de Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 554-2013-MPP de fecha 22 de octubre del 2013, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR** a los representantes legales de las empresas involucradas: Empresa de Transporte y Servicio “El Faro S.R.L” y a la Empresa de Transporte “Virgen de Guadalupe” SAC., debiendo la primera de las mencionadas presentar sus descargo en el plazo de seis (6) días de notificada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

c.c.  
Alcaldía  
Sec. General  
Gerencia Municipal  
GGIAF  
Unidad de Personal  
Archivo